

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número: 14

Presentada por: Administración

Serie: 2014-2015

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA ESTABLECER SERVIDUMBRE SANITARIA SOBRE UNA PROPIEDAD DE EL SEÑOR EDUARDO JIMÉNEZ EMMANUELLI Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN EL KILOMETRO 2.1 INT. DE LA CARRETERA PR-834, SECTOR JORGE GARCÍA, BARRIO HATO NUEVO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: EDUARDO JIMÉNEZ EMMANUELLI Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS, es dueño de una propiedad que ubica en la Carretera PR-834 Kilómetro 2.1 Int. Sector Jorge García, Bo. Hato Nuevo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo tiene interés en establecer sobre dicha propiedad, una servidumbre sanitaria para la Construcción de Mejoras Viales y del Proyecto del Sistema Sanitario de la PR-834, Sector Jorge García, Bo. Hato Nuevo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El derecho de servidumbre fue valorado en **SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$6,500.00)**, por el Tasador Profesional Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, o de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$6,500.00)**, por el derecho de servidumbre mencionado en el Informe de Valoración efectivo al 12 de julio de 2013, informe que fue revisado y aprobado por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Licencia número 33 CG y Licencia de Puerto Rico EPA 275, según informe de revisión de 16 de septiembre de 2013, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados Para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse

a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 17 DE Septiembre DE 2014.**

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la construcción del derecho de servidumbre que mas adelante se describe, y autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o el funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **EDUARDO JIMENEZ EMMANUELLI Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS**, el derecho de servidumbre que se describe según Plano de Mensura y Adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes, cuya descripción geométrica es la siguiente:

“Comenzando en el punto de la propiedad identificado con el número 10 ubicado en la coordenada $Y=252549.4912$, $X=234843.6149$ localizado al Noroeste de la propiedad objeto de esta descripción, y según el plano de mensura; y discurre desde este punto con el rumbo Norte $88^{\circ}23'54''$ Este, en 3.00 metros hasta el punto con el número 7 de la coordenada $Y=252549.5750$, $X=234846.6138$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $01^{\circ}15'27''$ Este en 34.08 metros hasta el punto con el número 11 y la coordenada $Y=252515.4997$, $X=234847.3618$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $00^{\circ}44'46''$ Oeste en 43.67 metros hasta el punto con el número 12 y la coordenada $Y=2524.71.8290$, $X=234846.7930$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $12^{\circ}09'27''$ Este en 0.62 metros hasta el punto con el número 13 y la coordenada $Y=2524.71.2236$, $X=234846.9234$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $86^{\circ}19'36''$ Oeste en 2.40 metros hasta el punto con el número 14 y la coordenada $Y=252471.0696$, $X=234844.5240$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $82^{\circ}22'05''$ Oeste en 0.62 metros hasta el punto con el número 15 y la coordenada $Y=252470.9867$, $X=234843.9056$, y discurre desde este punto con el rumbo Norte $12^{\circ}09'27''$ Oeste, en 0.55 metros hasta el punto con el número 16 y la coordenada $Y=252471.5288$, $X=234843.7889$, y discurre desde este punto con el rumbo Norte $00^{\circ}44'46''$ Este en 43.96 metros hasta el punto con el número 17 y la coordenada $Y=252515.4864$, $X=234844.3614$, y discurre desde este punto con el rumbo Norte $01^{\circ}15'27''$ Oeste, en 34.01 metros hasta el punto con el número 10 y la coordenada $Y=252549.4912$, $X=234843.6149$, localizado al Noroeste de la propiedad, y es el punto de colindancia donde esta descripción comenzó. Esta propiedad consta de un área total de 235.3072 m.c. equivalentes a 0.0599 cdas.”

La servidumbre antes descrita discurre por un predio de terreno que se describe como sigue: Servidumbre Sanitaria con un área superficial de 235.3072 metros cuadrados, según plano parcelario de servidumbre preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres. Colinda por el NORTE, con propiedad de Jorge García Urbina; por el SUR, con propiedad Sucesión Reynaldo Reyes Nieves; por el ESTE, con terreno de la finca principal y por el OESTE, con terreno de la

finca principal.

La referida servidumbre se impone sobre la Finca 1,324 inscrita al folio 77 del tomo 23 del Registro de la Propiedad Sección de Guaynabo.

Número de catastro: 171-014-007-11-000.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante documento público o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$6,500.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso si la adquisición se realizare por expropiación.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada pro el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de Septiembre de 2014.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 17 de Septiembre de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión.

Miguel A. Negrón Rivera
Lilliana Vega González
Carlos Santos Otero
Carlos Alvarez González
Ándrés Rodríguez Rivera
Aída M. Marquez Ibañez
Omar Llopiz Burgos

Carmen Báez Pagán
Luis Rodríguez Díaz
Natalia Rosado Lebrón
Ángel O'Neill Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla

Ausentes y Excusados:

Javier Capestany Figueroa

Carlos Martínez Pérez

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García el día 22 de septiembre de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 22 de septiembre de 2014.


José A. Suárez Santa
Secretario Legislatura Municipal